

11 Folios

JUZ. PROM. M. TOCANCIPA

25013 3-DEC-18 9:59

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA (Cund.)

E.

S.

D.

Radica: Jorge Ramos

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: ANGELICA NAFFAH RAMOS.
No.: 2018-00202

En mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la respectiva certificación de la empresa de correos El Libertador, del envío del aviso donde certifica que el aquí demandado (a) **ANGELICA NAFFAH RAMOS**, si habita o trabaja en la Carrera 12 No 18-16 de Bogotá D.C. De no notificarse en el término señalado, téngase por notificado al demandado (a) de conformidad con lo preceptuado por el Art. 292 del C.G.P

Anexo:

- Certificación expedida por la empresa de correos.
- Guía de envío
- Copia cotejada del citatorio, de la demanda presentada y del mandamiento de pago.

Del Señor Juez, atentamente


FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. No. 23.854.516 de Paipa
T.P. No. 45.894 del CSJ.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

776

Guía N°

1023091

Sr.

JUEZ JUZ PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANGELICA NAFFAH RAMOS

DIRECCIÓN CRA 12 NO 18-16

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0202

FECHA DE INGRESO 2018/11/16

FECHA DE ENTREGA 2018/11/20,

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBE JOHN GAONA, EMPLEADA
CC: 1023589231
WF,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 292 C.G.P.

Señor (a)
ANGELICA NAFFAH RAMOS
Carrera 12 No 18-16
Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
17 5 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA 17:39 20/11/18		REMITENTE	
JUZ PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA		PROCESO 2018-0202	
NOMBRE: ANGELICA NAFFAH RAMOS		DIRECCION: CRA 7 # 77 65 TORRE COLMENA	
CIUDAD: BOGOTA		COD POSTAL: 110221	
TELEFONO: BOGOTA - BOGOTA		COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	
Observaciones		Recibido por El Libertador:	
TARIFA: \$ 14.989		BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	
OTROS: \$ 0		Remitente: 1023091	
Firma de quien recibió a conformidad: Empleado		FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ	
VALOR TOTAL: \$ 14.989		C.C. 023584231	

Naturaleza del Proceso
DD MM AAAA

Ejecutivo Hipotecario
20-abril-2018

Demandados

ANGELICA NAFFAH RAMOS

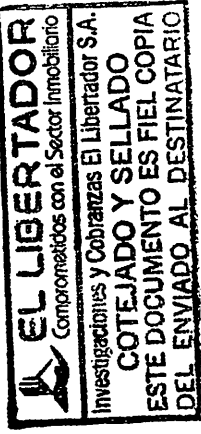
otifico la providencia calendarada el 20 abril de 2018 donde
ofirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo o
AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA proferida en el
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, ubicado
2 Casa de la Justicia Tocancipá (Cund.)

se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de
vivo.

PRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS,
retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales
activo termino de traslado. Dentro de este último podrá
nente en defensa de sus intereses.

DMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE

da X Auto admisorio X Mandamiento de pago



No Cedula de Ciudadania 23.854.516 de Paipa

AD-22 (Rev. 1-25-60)

ANGELICA NATHAN RAYMOND
 120016
 120016

... trong lớp nói chuyện về G. ...

00500-8105

enclismo

ALABAMA 1002 ALABAMA

THE ADELPHI (A) de este año

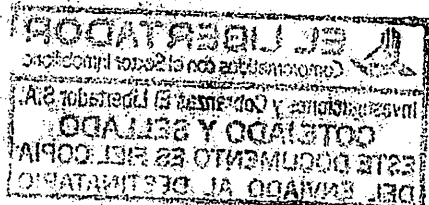
El TITULO NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usual dispone de tres días para retiradas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá interponer lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA SOLICITAR ALTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANTENIMIENTO DE

_____ Anexo: Cópia informal (quando houver) _____

Shashinani 2154

James Earl Ray
 Defendant



agreed to be 424.25 dollars and 0.00 cents

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA (Cund.)

E.

S.

D.

2018-000202

JUZ. PROM. M. TOCANCIPA

2008-10-05K-16-8:17

134 folios

1 archivo - 11 fotos

9CS4

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Zipaquirá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 45.894 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 23.854.516 expedida en Palpa, en uso del poder conferido por el Doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C. domiciliado en la Cra 7 N 77 - 65 Bogotá D.C. obrando en su Calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales de **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, Nit. 860.007.335-4, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Bancaria que se adjunta, con domicilio en la Carrera 7 N° 77-65 Bogotá D.C., con el debido respeto comparezco con el fin de presentar **DEMANDA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **ANGELICA NAFFAH RAMOS c.c. 52.209.434**, mayor de edad domiciliada y residenciada en esta ciudad.

PRETENSIONES:

Con base en las disposiciones del pagaré, garantía hipotecaria, y en aplicación de lo estipulado en el Código de General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real, solicito al Señor Juez, se Libre Mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en siguientes pagarés

PAGARE No 199200749896.

Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

Cuota No	Vencimiento	Vr. En U.V.R.	Vr. Capital en Pesos	Intereses de Mora desde
1	33	30-sep.-17	515,6757 \$	129.854,97
2	34	30-oct.-17	488,3061 \$	123.072,77
3	35	30-nov.-17	492,0493 \$	124.054,18
4	36	30-dic.-17	495,4920 \$	125.043,41
5	37	30-ene.-18	498,0648 \$	126.040,53
6	38	28-feb.-18	499,5957 \$	127.045,59
7	39	30-mar.-18	500,1729 \$	128.058,67

AL CUOTAS EN MORA

3489,3565 \$

883.170,12

Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago

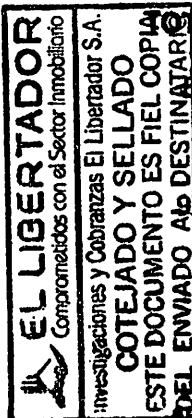
De acuerdo a la cláusula aceleratoria pactada en el título valor base de la presente acción y de la cual se hace uso con fecha el **10 DE ABRIL DE 2018**, se solicita al señor juez se Libre igualmente mandamiento de pago por el saldo de capital insoluto o sea la suma de **\$49'960.163,70** descontadas las cuotas vencidas y no pagadas, que a la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 10 de abril de 2018, corresponde a **194.601,2876 UVR**, suma que se liquidará con relación al valor de la UVR certificada al momento de pago para efectos de determinar su cuantía.

Por el valor de los intereses de mora sobre **\$49'960.163,70** desde la fecha de presentación de la demanda (10 de abril de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Fanny Esther Villamil Rodríguez. Abogada.

Cra. 7 No 3-63. Of. 306 Centro de Negocios casa de Los Virreyes Zipaquirá.

Tel: (1)8610233 - (1)8525699. e-mail: fanyvillamil@gmail.com



000000 - 1000000

RECEIPTA DE PAGOS

1000000 - 1000000

RECEIPTA DE PAGOS
La presente es para certificar que el Sr. [Nombre] ha pagado la suma de [Monto] en concepto de [Detalle del pago].
En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].
Firma: [Firma]
Cargo: [Cargo]

RECEIPTA DE PAGOS

RECEIPTA DE PAGOS
La presente es para certificar que el Sr. [Nombre] ha pagado la suma de [Monto] en concepto de [Detalle del pago].
En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].
Firma: [Firma]
Cargo: [Cargo]

RECEIPTA DE PAGOS

RECEIPTA DE PAGOS
La presente es para certificar que el Sr. [Nombre] ha pagado la suma de [Monto] en concepto de [Detalle del pago].
En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].
Firma: [Firma]
Cargo: [Cargo]

Cuentas de		Cuentas de		Cuentas de	
Cuentas de		Cuentas de		Cuentas de	
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000

RECEIPTA DE PAGOS

RECEIPTA DE PAGOS

RECEIPTA DE PAGOS
La presente es para certificar que el Sr. [Nombre] ha pagado la suma de [Monto] en concepto de [Detalle del pago].
En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].
Firma: [Firma]
Cargo: [Cargo]

RECEIPTA DE PAGOS
La presente es para certificar que el Sr. [Nombre] ha pagado la suma de [Monto] en concepto de [Detalle del pago].
En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].
Firma: [Firma]
Cargo: [Cargo]

RECEIPTA DE PAGOS
La presente es para certificar que el Sr. [Nombre] ha pagado la suma de [Monto] en concepto de [Detalle del pago].
En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].
Firma: [Firma]
Cargo: [Cargo]

RECEIPTA DE PAGOS
La presente es para certificar que el Sr. [Nombre] ha pagado la suma de [Monto] en concepto de [Detalle del pago].
En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].
Firma: [Firma]
Cargo: [Cargo]

780

NAFFAH RAMOS ANGELICA c.c. 52209434
Obligación N° 0199200749896- 5406954627208934- 4570214276395265

PAGARE No 4570214276395265

11. Por el la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1'267.963,00) como capital.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1'267.963,00) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el momento que se constituyó en mora esto es desde 17 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago.

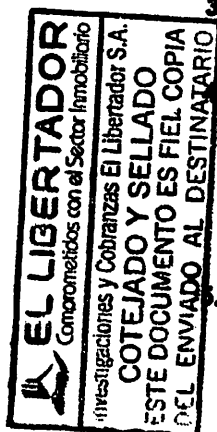
PAGARE No 5406954627208934

13. Por el la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'312.591,00) como capital.
14. Por el valor de los intereses moratorios sobre UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'312.591,00) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el momento que se constituyó en mora esto es desde 17 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago.
15. Si la demandada se abstiene de pagar la obligación conforme al Mandamiento de Pago librado, si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase Señor Juez, ordenar en la Sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados mediante la escritura pública N° 10836 de fecha 11 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C., identificado con la matrícula No 176-138007.
16. Por el valor de costas, gastos y agencias en derecho, que ocasione la presente acción hipotecaria.

HECHOS:

1. La Señora **ANGELICA NAFFAH RAMOS**, constituyo **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA ILIMITADA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante escritura pública N° 10836 de fecha 11 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C., para respaldar y garantizar las obligaciones que contrajeran con la Entidad, sobre el siguiente predio inmueble ubicado en Centro Poblado urbano Colpapel Vereda Canavita Casa 54 terraza 2 Conjunto residencial Reserva de Alejandria P.H., del Municipio de Tocancipá (Cund.) Distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con el Número de Matrícula 176-138007. Sus linderos y dependencias se encuentran consignados en la escritura de hipoteca N° 10836 otorgada en la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C.. TRADICION: El inmueble objeto de hipoteca fue adquirido en virtud de la compraventa a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO TOCANCIPA, tal como consta en la misma escritura.
2. La Señora **ANGELICA NAFFAH RAMOS** suscribió el pagaré Crédito hipotecario en UVR No 199200749896 por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$46'427.716,00) el día treinta (30) de diciembre de 2014, suma que se cancelaría en un plazo de 228 meses a partir del 30 de enero de 2015.
3. La demandada incurrió en mora desde el 01 de octubre de 2017 respecto al pagaré No 199200749896.

La demandada **ANGELICA NAFFAH RAMOS** suscribió a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** el pagare tarjeta de crédito No. **4570214276395265** el día 28 de agosto de 2013 en blanco el cual contiene carta de instrucciones para su diligenciamiento, espacio que fue diligenciado por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1'267.963,00).
- La demandada **ANGELICA NAFFAH RAMOS** suscribió a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** el pagare tarjeta de crédito No. **5406954627208934** el día 09 de septiembre de 2013 en blanco el cual contiene carta de instrucciones para su diligenciamiento, espacio que fue diligenciado por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'312.591,00)
6. La demandada incurrió en mora respecto al pagaré No **4570214276395265 Y 5406954627208934** desde el 17 de noviembre de 2017.
7. De conformidad con lo preceptuado por el art. 568 del C.G.P., se debe iniciar el proceso hipotecario en contra de los actuales propietarios del bien inmueble dado en garantía, es decir en contra de **ANGELICA NAFFAH RAMOS**.



13 DE AGOSTO DE 1920
 GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGENCIAS DE FISCOS
 OFICINA DE AGENCIAS DE FISCOS
 CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, A. D.

8. Con la presente demanda NO se relacionan los abonos realizados por el demandado por cuanto la CIRCULAR O 7 DE ENERO 19/1996, emanada de la Superintendencia Bancaria derogó expresamente la Circular 15 de 1990, preceptúa la exigencia de registrar en el título valor los pagos parciales es obligación del demandante en los siguientes eventos: 1.- cuando hay cancelación total del título valor. 2.- Cuando el título valor es negociado. 3.- Cuando expresamente el deudor lo solicite. Para nuestro caso no se cumple ninguna de las anteriores. Además de lo mencionado en los numerales anteriores, la circular externa en cita, deja opción al acreedor anexar los registros sistematizados o manuales del dato referente a los abonos parciales recibidos por el Deudor.
9. El presente Título Valor, llena las exigencias de ley y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DERECHO:

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1602, título XXXVII, artículos 2432 SS y concordantes al Código Civil, artículos 90, 422, 468, 588, 593 sección segunda del título único proceso ejecutivo y concordantes del C. G. P.

PROCESO:

El procedimiento a seguir es el indicado para el ejecutivo HIPOTECARIO.

CUANTIA:

La cual estimo de menor cuantía.

COMPETENCIA:

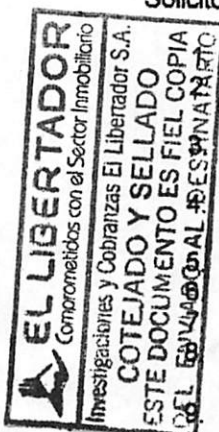
Por la naturaleza del juicio, por la cuantía de la obligación, la ubicación del bien inmueble objeto de la garantía real, lugar donde debe darse cumplimiento a la obligación, es Usted Señor Juez competente para conocer de esta acción.

MEDIDAS CAUTELARES.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y de conformidad con el artículo 468, 588 y concordantes del C.G.P., solicito al Señor Juez se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Ruego a Usted comunicar la medida al registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito tener en cuenta como tales:



- Original del pagaré N° 199200749896 visto en 8 folios.
Original del pagaré N° 4570214276395265 con su respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del mismo en 2 folios.
Original del pagaré N° 5406954627208934 con su respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del mismo en 1 folios
Primera copia de la Escritura de constitución de Hipoteca No. N° 10836 de fecha 11 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C.
Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
Poder conferido por la Doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**.
Copia de la Escritura Pública N° 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, por la cual se otorga poder.
Certificado de existencia y representación Legal de la Entidad Acreedora expedido por la Superintendencia Financiera.
Certificado de existencia y representación Legal de la Entidad Acreedora expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Copias de la demanda y sus anexos para archivo del Juzgado y traslado a los Demandados.
11. Medio magnético de la demanda y sus anexos.

Fanny Esther Villamil Rodríguez. Abogada.

Cra. 7 No 3-63. Of. 306 Centro de Negocios casa de Los Virreyes Zipaquirá.
Tel: (1)8510233 - (1)8525699. e-mail: favillam1sas@gmail.com

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Cra 7 N 3 -63 Of. 306 del Centro de Negocios Casa de los virreyes Zipaquirá.
e-mail: favillam1sas@gmail.com

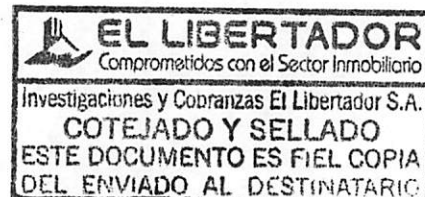
Mi mandante en la Cra 7 N 77 - 65 Bogotá. D. C. .
e-mail: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La demandada ANGELICA NAFFAH RAMOS puede ser notificada en el Centro Poblado urbano Colpapel Vereda Canavita Casa 54 terraza 2 Conjunto residencial Reserva de Alejandria P.H., del Municipio de Tocancipá (Cund.) o en la Carrera 12 No 18-16 de Bogotá D.C.

e-mail: anyelica.31@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,


FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.
C.C. N 23.854.516 DE PAIPA.
T.P. N. 45.894 del C. S. J.



Organismo de la Secretaría de Gobernación

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

En la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de Mayo de 1977.

Se le informa a usted que el presente documento es una copia de la resolución emitida por el Comité de Asesoría de la Secretaría de Gobernación.

En virtud de lo anterior, se le recomienda que presente el presente documento a la autoridad competente para su tramitación y resolución.

Atte. El Secretario de Gobernación.

Por el presente se le informa que el presente documento es una copia de la resolución emitida por el Comité de Asesoría de la Secretaría de Gobernación.

~~SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN~~
~~ESTADO DE GUERRERO~~
~~GOBIERNO DEL ESTADO~~
~~SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN~~

EL LIBRADOR
Comercio con el sector inmobiliario
Incorporación y Compañías El Financiero S.A.
COPIADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO

El presente documento es una copia de la resolución emitida por el Comité de Asesoría de la Secretaría de Gobernación.

Órgano Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil No. 0250

Tocancipá, abril veinte (20) del año dos mil dieciocho (2018).

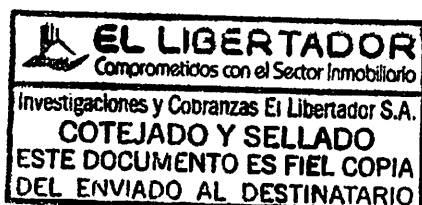
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82 y 422 del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTÍA* favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de ANGELICA NAFFAH RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 199700749826

1. Por la suma de \$515,6757 UVR, que ascienden a la suma de \$129.854,97, por concepto de la cuota No. 33, que vencía el 30 de septiembre de 2017.
2. Por la suma de \$488,3061 UVR, que ascienden a la suma de \$123.072,77, por concepto de la cuota No. 34, que vencía el 30 de octubre de 2017.
3. Por la suma de \$492,0493 UVR, que ascienden a la suma de \$124.054,18, por concepto de la cuota No. 35, que vencía el 30 de noviembre de 2017.
4. Por la suma de \$495,4920 UVR, que ascienden a la suma de \$125.043,41, por concepto de la cuota No. 36, que vencía el 30 de diciembre de 2017.
5. Por la suma de \$498,0648 UVR, que ascienden a la suma de \$126.040,53, por concepto de la cuota No. 37, que vencía el 30 de enero de 2018.
6. Por la suma de \$499,5957 UVR, que ascienden a la suma de \$127.045,59, por concepto de la cuota No. 38, que vencía el 30 de febrero de 2018.
7. Por la suma de \$500,1729 UVR, que ascienden a la suma de \$128.058,67, por concepto de la cuota No. 39, que vencía el 30 de marzo de 2018.
8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas (Numerales 1-7), a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
9. Por la suma de \$49.960.163,70 por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, por la mora en el pago, descontadas las cuotas en mora, al 10 de abril de 2018. Representado en el pagaré anexo a la demanda.



10. Por los intereses moratorios sobre \$49.960.163,70 (capital acelerado) a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, desde el 10 de abril de 2018 hasta la cancelación de la totalidad de la Deuda.

Pagaré No. 4570214376333265

11. Por la suma de \$1.267.963,00 que corresponden al capital de la obligación representada en el pagaré adjunto a la demanda.
12. Por los intereses moratorios sobre \$1.267.963,00 (capital) a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, desde el 17 de noviembre de 2017 hasta la cancelación de la totalidad de la Deuda.

Pagaré No. 3406884627200294

13. Por la suma de \$1.312.591,00 que corresponden al capital de la obligación representada en el pagaré adjunto a la demanda.
14. Por los intereses moratorios sobre \$1.312.591,00 (capital) a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, desde el 17 de noviembre de 2017 hasta la cancelación de la totalidad de la Deuda.
15. Se Declara el embargo del inmueble hipotecado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-138007 ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P.; registrada la medida se resolverá sobre el secuestro.

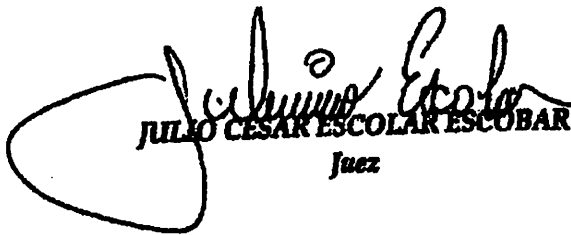
16. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente

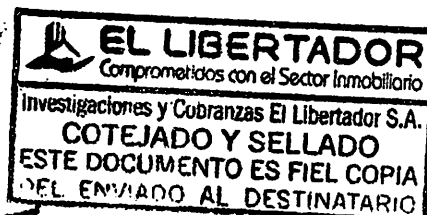
Adviértase además que en tratándose de un proceso de menor cuantía, se debe acreditar el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Se reconoce a la Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez



Se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.

Fecha de Emision: 12/10/2011

Por la presente se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.

Se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.

Fecha de Emision: 12/10/2011

Por la presente se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.

Se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.

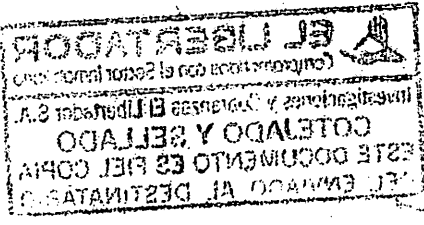
Se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.

Se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.

Se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.

Se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.

Se solicita la informacion contenida en el presente formulario, en el caso de que la informacion solicitada sea de acceso publico, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Ley No. 17-97, de fecha 17 de febrero de 1997, y a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley No. 58-98, de fecha 12 de octubre de 1998.



NO DEBE USARSE EN EL PROCESO

Handwritten signature and stamp of the Procuraduría General de la Nación.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA

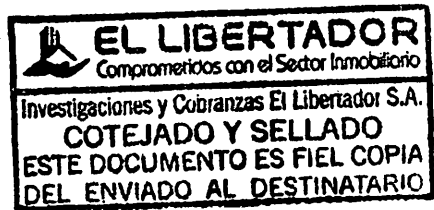
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 42 de Abril 23 de 2018 a las 8:00 a. m

Secretaria,


BITA HILDA GARZON MORALES

amp



2

